

Ley No. 212-04 que declara la provincia de Barahona como Provincia Ecoturística.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 212-04

CONSIDERANDO: Que la Provincia de Barahona, situada en el suroeste de la República Dominicana, cuenta con ecosistema que contribuyen sin duda alguna de los más variados y ricos del país.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible que se lleven a efecto todos los esfuerzos necesarios para la conservación de los recursos naturales, como fuentes de vida para el presente y el futuro de los habitantes de la Provincia de Barahona.

CONSIDERANDO: Que la Provincia de Barahona posee un sistema montañoso de grandes proporciones, con exuberante vegetación y riquezas enormes de donde brotan importantes fuentes acuíferas, hermosos paisajes, playas de belleza sin par lagunas y muchas otras bellezas naturales.

CONSIDERANDO: Que se requiere de la existencia de instrumentos que regulen y permitan que los recursos naturales de la Provincia de Barahona, puedan ser aprovechados para desarrollar el ecoturismo de tal manera que la biodiversidad de los ecosistemas de la Provincia sean preservados para las presentes y futuras generaciones, lo que sólo es posible promoviendo el uso racional de dichos recursos naturales, ya que la biodiversidad debe ser protegida fundamentalmente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se declara la Provincia de Barahona “Provincia Ecoturística”.

ARTICULO 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona (CODEPROBA), como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la Provincia de Barahona, cuya sede será el municipio de Barahona.

PARRAFO I.- Los miembros del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona, (CODEPROBA), tendrán funciones honoríficas y serán designados mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

PARRAFO II.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Barahona (CODEPROBA), estará integrado por:

1. El Senador (a) de la provincia quien lo preside;
2. El (la Gobernador (a) civil de la Provincia;
3. Los Diputados de la Provincia;
4. Los Síndicos de los municipios de la Provincia;
5. Un representante de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
6. Un representante de la Secretaría de Turismo;
7. Un representante de la Secretaría de Agricultura;
8. Un representante de la Secretaría de Educación;
9. Un representante de la Secretaría de Cultura;
10. Un representante de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;
11. Un representante del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos INDRHI;
12. Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES);
13. Un representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
14. Un representante de las instituciones de Estudios Superiores Privadas;
15. Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
16. El presidente de la seccional provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
17. Un representante de la Iglesia Católica;
18. Un representante de la Iglesia Evangélica;
19. Un representante del sector turístico privado de la provincia;
20. Un representante de las Empresas Ecoturísticas;
21. Un representante del Consejo para el Desarrollo de la Provincia de Barahona.

LAS FUNCIONES DEL CODEPROBA SERAN LAS SIGUIENTES:

- a) Designar al Director (a) Ejecutivo y los Gerentes Necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona (CODEPROBA);
- b) Trabajar en coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo y la Secretaría de Estado de Recursos y Medio Ambiente en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo racional y ordenado del ecoturismo;
- c) Gestionar y apoyar programas permanentes de reforestación en toda la provincia de Barahona, a fin de aumentar las áreas boscosas y con ello enriquecer las cuencas hidrográficas de ríos, lagunas y otros humedales;
- d) Fomentar un manejo adecuado de las áreas protegidas de la provincia, involucrando a las comunidades en la “gestión de dirección” de las mismas; priorizando la preservación de estos recursos naturales de manera esencial;
- e) Promover la ejecución de las obras de infraestructuras y el diseño de opciones comunitarias tendentes a desarrollar las artesanías locales y las actividades ecoturísticas para mejorar el ingreso de la provincia;
- f) Promover el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos en toda la provincia;
- g) Fomentar la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- h) Garantizar que los recursos concernientes a la biodiversidad tengan una cobertura de protección que permita su perpetuación en el tiempo sobre la base de tratar que los usos tradicionales de las comunidades, como el uso y la pesca de río y represas, la agricultura marginal y de subsistencia dentro de los espacios de áreas protegidas no entren en contradicción con los objetivos de conservación de los recursos biológicos originales;
- i) Promover y crear las más variadas formas de expresión artística y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística y el ecoturístico;
- j) Designar los Comités Municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;

- k) Establecer mecanismos de consulta, asesoría y cooperación con los organismos nacionales e internacionales que promueven la conservación y desarrollo de la biodiversidad, el medio ambiente y el ecoturismo.

ARTICULO 3.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Barahona (CODEPROBA), coordinará con la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Secretaría de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuará como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

ARTICULO 4.- Se crea un Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Barahona, el cual estará administrado por (CODEPROBA); y tendrá a su cargo la recaudación, administración y custodia de dichos bienes y recursos.

PARRAFO I.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el CODEPROBA, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Secretaría de Turismo y la Presidencia de la República, estarán regidas por la Ley No. 157-01, de fecha nueve (9) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

PARRAFO TRANSITORIO.- Se dispone separar del Fondo General de la Nación la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (RD\$100,000,000.00) anuales durante seis (6) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Barahona (CODEPROBA), a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura y la promoción de las potencialidades de la provincia como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturismo, así como a la ejecución de programas de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales de la provincia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 574-04 que asigna una pensión del Estado Dominicano a favor del Dr. Mario Rafael Bournigal Mena.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 574-04

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en fecha 11 de diciembre de 1981.